OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 14 de Agosto de 2024 a las 02:51:4

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-33672**

MATRICULA: **074-86815**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Fecha 14/08/2024 2:12:13 p. m.
Folios 2 Anexos 0
0742024ER00189
Origen AGENCIA NAL DE TIERRAS / RICARDO
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto SOLICITUD CERTIFICADO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

Bogotá D.C ., 2024-08-09 11:51

Al responder cite este Nro.
202432009565931

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
Correo electrónico: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Calle 16 No. 26 - 16
Duitama, Boyacá

Asunto: Solicitud de información en el marco del Procedimiento Único, respecto del terreno Lote El Chuzcal, identificado con matrícula inmobiliaria 074-86815, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Cordial saludo,

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras se encuentra adelantando el procedimiento Único reglado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del terreno denominado **LOTE EL CHUZCAL**, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, identificado con número predial 15-516-00-04-00-00-0003-0210-0-00-00-0000 y asociado al FMI 074-86815.

Con el fin de avanzar en el desarrollo de la citada actuación administrativa, se solicita allegar el soporte del asiento registral de la matrícula inmobiliaria antes relacionada, el cual se detalla a continuación:

- Sentencia S/N del 10/07/2009, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama- Declaración Judicial de Pertenencia. (Anotación N° 1 del 30/07/2009).

Asimismo, y en aplicación del principio de colaboración entre entidades del Estado previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, además de los artículos 14 de la Ley 962 de 2005 y 1 del Decreto 235 de 2010, donde se consagró la gratuidad en el suministro de la información para el ejercicio de funciones administrativas o legales, esta Agencia le solicita, **se sirva allegar Certificado Especial de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012** (Estatuto Registral) o Certificado de Carencia de Antecedentes Registrales, según sea el caso con Consulta Antiguo Sistema, relativo al terreno ya mencionado.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

xvimk9-dXPHD-IpzHZ-5zxev-Xclp

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

En concordancia con los principios constitucionales de eficiencia y economía que rigen la función pública, se agradece que al momento de dar respuesta a esta solicitud se indique el número del **radicado** del presente escrito. Dicha respuesta puede ser remitida en medio digital al correo electrónico info@ant.gov.co.

Atentamente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Danna Avila– Abogada contratista – Equipo de Recuperación de Baldíos SPAyGJ
Revisó: Julio Cotes Garzón - Abogado contratista- Líder del Equipo de Recuperación de Baldíos de la SPAyGJ

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

xvimk9-dXPHD-tpzHZ-5zxev-Xclp

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DUITAMA- BOYACA

CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

CERTIFICADO NO. 2024-074-1-33672

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2024-074-1-33672 DE FECHA (14) DE AGOSTO DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO Y/O USUARIA, RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS, SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA, ANT-. RAD. 202432009565931 DE FECHA 09-08-2024, SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-86815, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE, LT, EL CHUZCAL, VEREDA, VENADO, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO REGISTRA EL FOLIO DE MATRÍCULA NO. 074-86815 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, ENCONTRAMOS:

1-. UN ACTO DE DECLARACION JUDICAL DE PERTENENCIA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO.1, SEGÚN SENTENCIA DE FECHA DEL 10-07-2009, PROFERIDA POR EL JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO DE DUITAMA, DE: JUZ. 3. C. CTO DE DUITAMA, A: TAMAYO TAMAYO JAIME HERNANDO

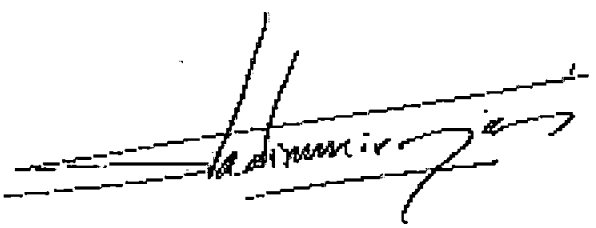
2-. UN ACTO DE COMPRAVENTA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NRO. 5, SEGÚN ESCRITURA NRO. 784 DE FECHA 20-12-2013 NOTARIA ÚNICA DE PAIPA, DE: TAMAYO TAMAYO JAIME HERNANDO, A: MUNICIPIO DE PAIPA.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE: MUNICIPIO DE PAIPA.

ANEXOS: SE ADJUNTA EN UN (01) FOLIO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 074-86815, JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS.

SE ADJUNTA COPIA DE LA SENTENCIA DE FECHA 10-07-2009 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO DE DUITAMA.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-86815

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 15 de Agosto de 2024 a las 10:46:30 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2024-074-6-5983, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: VENADO
FECHA APERTURA: 31/07/2009 RADICACION: 2009-5185 CON: SENTENCIA DE 10/07/2009
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA 28.5 HECTAREAS. LINDEROS SEGUN SENTENCIA DE 10-07-2009 JUZ. 3 C. CTO. DE DUITAMA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LT EL CHUZCAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/07/2009 Radicación 2009-074-6-5185
DOC: SENTENCIA sin DEL: 10/07/2009 JUZ. 3 CIVIL CTO. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZ. 3 C. CTO. DUITAMA
A: TAMAYO TAMAYO JAIME HERNANDO CC# 7221282 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/11/2013 Radicación 2013-074-6-8196
DOC: RESOLUCION 603 DEL: 12/11/2013 ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PAIPA
A: TAMAYO TAMAYO JAIME HERNANDO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/12/2013 Radicación 2013-074-6-9015
DOC: RESOLUCION 632 DEL: 04/12/2013 ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 127.680.000
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIOM DE PAIPA
A: TAMAYO TAMAYO JAIME HERNANDO CC# 7221282

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-86815

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 15 de Agosto de 2024 a las 10:46:30 am

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2024-074-6-5983, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 21/01/2014** **Radicación 2014-074-6-390**

DOC: RESOLUCION 716 DEL: 30/12/2013 ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 2 , Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PAIPA

A: TAMAYO TAMAYO JAIME HERNANDO **CC# 7221282**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 21/01/2014** **Radicación 2014-074-6-391**

DOC: ESCRITURA 784 DEL: 20/12/2013 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 127.680.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO TAMAYO JAIME HERNANDO CC# 7221282

A: MUNICIPIO DE PAIPA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96654

TURNO: 2024-074-1-33672 FECHA:14/08/2024

NIS: /OV4tHm496j2fnPbJzUF6i9TKheoFJZvzSRK4k5iU/L5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: DUITAMA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, Julio diez (10) del año dos mil nueve (2009).

ASUNTO PARA DECIDIR:

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia con el fin de dictar la sentencia de primer grado que en Derecho corresponda, no observándose causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y habiéndose cumplido el trámite correspondiente.

El señor JAIME HERMANDO TAMAYO TAMAYO por intermedio de apoderado Judicial Doctor FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO presentó demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES contra: PERSONAS INDETERMINADAS.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERA: Que en fallo que cause ejecutoria se declare que el demandante ha adquirido por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el predio denominado EL CHUZCAL ubicado en la Inspección de Policía El Venado, jurisdicción del Municipio de Paipa, con un área aproximada de 28.5000 hectáreas cuyos linderos se establecen en el hecho primero de la demanda.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente de la oficina de registro de instrumentos públicos, seccional Duitama.

TERCERA: Que se condene en costas y gastos en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE HECHOS.

1.- El demandante ha conferido poder para solicitar a su nombre la declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio denominado EL CHUZCAL, identificado con el código Catastral Nro. 00-04-0003-0210-000 que se encuentra ubicado en el perímetro rural del Municipio de Paipa, en la Inspección de Policía El Venado con una extensión total de 28.5000 hectáreas y siendo sus linderos actualizados los siguientes: Por el NORTE: ALCIDES MEDINA; Por el ORIENTE: Con herederos de EDUARDO TAMAYO; por el SUR: Con ADELAIDA VEGA, FLORENTINO VEGA, JAIME VEGA y camino antiguo a Charalá: por el OCCIDENTE: Con RITO GONZALEZ, ALCIDES MEDINA y encierra.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PUTAMA - BOYACA
SECRETARIA

2.- Que el demandante entró en posesión del citado inmueble ya referido hace mas de 20 años.

3.- El demandante ha poseído dicho inmueble de manera ininterrumpida, pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él durante el tiempo de posesión mejoras, ha pagado los impuestos correspondientes, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, lo ha habitado junto con su familia hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo. Predio rural destinado el 60% a la cría de ganado, cultivo de pastos y el 40% arborización natural y vegetación por tratarse de un bien agrario.

4.- Por haber transcurrido legalmente el tiempo establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria de dominio se le ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

ACTUACIONES PROCESALES.

La demanda fue presentada el día 3 de julio de 2008, correspondiendo a este Juzgado quien mediante providencia de fecha julio 15 de 2008, admitió la demanda, ordenó correr traslado a los demandados, emplazar a los demandados determinados, PERSONAS INDETERMINADAS, la inscripción de la demanda, comunicar al Procurador Agrario de Tunja, Personero Delegado y reconoció personería para actuar.

Allegadas las publicaciones en debida forma se procedió a nombrar como Curador Ad-liten de las PERSONAS INDETERMINADAS y de los DEMANDADOS DETERMINADOS, habiéndose notificado del auto admisorio de la demanda el Doctor LEONIDAS BAEZ ARAQUE, quien oportunamente contestó la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a las DECLARACIONES. No hay lugar a oposición siempre y cuando se pruebe los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda.

Siendo demostrada la veracidad con la práctica de las pruebas solicitadas y decretadas, no habrá lugar a oponerse si se llega a reunir los presupuestos necesarios para adquirir el dominio del predio a través de la prescripción extraordinaria.

En cuanto a los HECHOS: El 1°. es cierto, 2, 3 y 4 no le consta.

En cuanto a las PRUEBAS: Solicita se decreten y tengan como pruebas las aportadas a la demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

Decretadas y practicadas las pruebas por auto de fecha abril 21 de 2009 se ordenó correr traslado a las partes por el termino común de 8 días en la a fin de que las partes presentaran alegatos de conclusión, sin que ninguna de ellas hubiera hecho uso de ese derecho.

En cuanto al valor probatorio de cada un de las probanzas se emitirá el correspondiente juicio de apreciación en la medida en que se estudie y analicen los requisitos de ley necesarios para la prosperidad de esta clase de procesos.

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.

En primer lugar examinaremos los presupuestos procesales denominados así tanto por la Doctrina como por la Jurisprudencia como elementos esenciales de la integración del contradictorio y requisitos necesarios para el normal desarrollo del proceso, observándose que se encuentran plenamente reunidos, pues de ello depende que en este momento podamos entrar a emitir sentencia de primera instancia.

En efecto se observa que la demanda introductoria reúne a cabalidad los requisitos de forma y fondo establecidos en los Arts. 75 y 77 del Estatuto Procedimental en lo civil, así como los demás aspectos para esta clase de asunto.

En cuanto a la capacidad para ser parte y la integración del legítimo contradictorio podemos advertir que los sujetos procesales han comparecido al proceso en calidad de personas naturales y aunque la parte demandada se vinculó mediante emplazamiento y actuó representada por Curador Ad-liten, queda acreditada su plena capacidad para actuar en el proceso.

La competencia para conocer y tramitar el presente asunto es determinada por las normas de procedimiento civil, atendiéndose para el presente caso el lugar de ubicación del inmueble, naturaleza del asunto y normas que rigen esta clase de procesos.

REQUISITOS SUSTANCIALES DEL PROCESO.

La petición principal de la demanda es que en fallo que cause ejecutoria se declare que el demandante JAIME HERNANDO TAMAYO TAMAYO ha adquirido por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO con suma de posesiones el predio rural denominado EL CHUZCAL ubicado en la Inspección de Policía El Venado, jurisdicción del Municipio de Paipa, cuyos linderos y especificaciones se encuentran relacionados en el escrito de demanda.

El Art. 2512 del Código Civil, define la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones de derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante un determinado tiempo con el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TAMA - BOYACA
SECRETARIA

Así las cosas veamos si en el caso que es materia de examen confrontando los hechos con las pruebas y las normas sustantivas y procesales se dan los requisitos y presupuestos de la acción de pertenencia por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES, que pregona y ha venido pregonando la Jurisprudencia, la Doctrina y el Código Civil para finalmente despachar o no favorablemente las pretensiones de la demanda.

Tales requisitos son los siguientes:

1.- Posesión material del bien por parte del demandante y sus antecesores.

El Juzgado el día 17 de marzo del año 2009, practicó diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de pertenencia con la colaboración de un perito verificando que el predio a usucapir se encuentra ubicado en la Inspección de Policía El Venado, jurisdicción del Municipio de Paipa, denominado EL CHUZCAL, cuyos linderos y demás especificaciones se dejó constancia en la diligencia de INSPECCION JUDICIAL.

En dicha diligencia se recibieron los siguientes testimonios:

JAIME VEGA BRAVO. Conoce el predio hace unos 40 años porque es vecino del mismo. Conoció como propietario y poseedor al padre de don JAIME TAMAYO y él mandó hasta que falleció hace unos 6 años y desde antes de su muerte ya les había repartido a sus hijos su herencia y el predio inspeccionado le correspondió a su hijo JAIME HERNANDO TAMAYO y a los otros hijos les dejó en otros lados. Que en parte utilizan el predio para pastoreo y en otra parte se ve bosque natural y se encuentra todo cercado con postes de madera y alambre de púas. Que la posesión que han ejercido las personas referidas ha sido en forma pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, todo el mundo los ha respetado como sus verdaderos propietarios, con ánimo de señores y dueños. Como mejoras han cercado y el macaneo que le hacen al pasto que lo utilizan para mantener su ganado. Que todo el mundo ha reconocido al difunto JAIME GUILLERMO TAMAYO MEDINA y hoy día a su hijo JAIME HERNANDO TAMAYO como sus propietarios. Informa que don JAIME no vive ahí pero está pendiente del predio y del ganado, paga los impuestos.

JOSE FLORENTINO VEGA BRAVO. Conoce el predio EL CHUZCAL desde toda la vida porque es vecino y colindante del mismo, cuando conoció el predio hace unos 50 años, su propietario y poseedor material era el difunto JAIME TAMAYO MEDINA, quien duró en posesión hasta que falleció hace unos 6 años, pero supo que desde antes le había repartido a los hijos, que precisamente el predio EL CHUZCAL le correspondió a JAIME HERNANDO TAMAYO TAMAYO que es la persona que hoy en día es su poseedor material, manda sobre el mismo, mantiene en el predio su ganado, mantiene cercado con postes de madera y alambre de púa, riega, macanea y cuando estaba el padre de él era quien pagaba el impuesto predial y hoy en día lo hace don JAIME HERNANDO. Que cuando conoció el

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

predio el 60% era monte nativo y el resto pasto donde siempre han mantenido ganadería. Que la posesión que han ejercido las personas nombradas ha sido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida y que además como vecino y colindante y cree que todo el vecindario los reconocen como sus verdaderos propietarios con ánimo de señores y dueños al finado padre a su hijo JAIME HERNANDO y que el predio siempre ha sido de propiedad privada.

2.- Que el bien objeto de la demanda sea susceptible de adquirirse por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Practicada la diligencia de INSPECCION JUDICIAL y revisada la prueba testimonial se estableció claramente que se trata de un inmueble que ha venido ostentando la calidad de bien privado y particular y que no se encuentra dentro de los bienes que el numeral 4° del Art. 407 del C. de P. C., denomina como de los bienes imprescriptibles o de propiedad de Entidades y por consiguiente es susceptible de adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Al no tratarse de un bien fiscal o de carácter público, el inmueble solicitado en prescripción adquisitiva a través de este proceso es idóneo para ser adquirido por este medio.

3.- Que la posesión del demandante y los antecesores se prolongue por 20 años o más, según lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 50 de 1936 y que dicha posesión se cumpla de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida.

Los declarantes JAIME VEGA BRAVO y JOSE FLORENTINO VEGA BRAVO manifestaron conocer el predio desde hace unos 40 años, porque son vecinos del sector. Conocieron como propietario y poseedor al padre de don JAIME TAMAYO y él mandó hasta que falleció hace unos 6 años y desde antes de su muerte ya les había repartido a sus hijos su herencia y el predio inspeccionado le correspondió a su hijo JAIME HERNANDO TAMAYO y a los otros hijos les dejó en otros lados. Que en parte utilizan el predio para pastoreo y en otra parte se ve bosque natural y se encuentra todo cercado con postes de madera y alambre de púas. Que la posesión que han ejercido las personas referidas ha sido en forma pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, todo el mundo los ha respetado como sus verdaderos propietarios, con ánimo de señores y dueños. Como mejoras han cercado y el macaneo que le hacen al pasto que lo utilizan para mantener su ganado. Que todo el mundo ha reconocido al difunto JAIME GUILLERMO TAMAYO MEDINA y hoy día a su hijo JAIME HERNANDO TAMAYO como sus propietarios. Informa que don JAIME no vive ahí pero está pendiente del predio, del ganado y paga los impuestos.

Ahora bien como los demandantes invocan la suma de posesiones veamos según los Arts. 778, 2521 del Código Civil, cuáles son los requisitos de este fenómeno jurídico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE TAMA - BOYACÁ
SECRETARIA

1.- Que exista un negocio jurídico traslaticio entre sucesor y antecesor que permita la creación de un vínculo sustancial como compraventa, permuta, donación, aporte en sociedad, etc.

2.- Que el antecesor o antecesores hayan sido poseedores del bien y la cadena de posesiones sea ininterrumpida.

3.- Que se entregue el bien de suerte que se entre a realizar los actos de señorío calificatorios de la posesión.

Respecto del primer requisito es decir el negocio jurídico traslaticio, encontramos según la prueba testimonial que el demandante entró en posesión una vez fallecido su padre JAIME TAMAYO MEDINA hace unos 6 años, quien había sido el propietario desde hace mas de 50 años, lo que quiere decir que recibió con vocación hereditaria. Incluso los declarantes saben que desde antes de su fallecimiento les había repartido a sus hijos habiéndole correspondido el predio EL CHUZCAL al demandante.

Sobre los otros dos requisitos ya nos referimos en precedencia cuando dijimos que los demandantes y sus antecesores han sido poseedores de los inmuebles y que han ejercido posesión en forma ininterrumpida, que el inmueble ha pasado de antecesor a sucesor y esta la razón de este proceso.

Si lo anterior es así y como quiera que el señor JAIME HERNANDO TAMAYO TAMAYO y su antecesor han sido poseedores del inmueble inspeccionado y solicitado en este proceso, se estableció además que esa posesión se ha cumplido por más de 20 años, en forma pública, pacifica, continua e ininterrumpida que el inmueble es susceptible de adquirirse por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y como la demanda reúne los requisitos exigidos el Juzgado declara como declarará que el señor JAIME HERNANDO TAMAYO TAMAYO ha ganado el inmueble por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO con suma o agregación de posesiones y en consecuencia las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar y tener éxito, si tenemos en cuenta además que se reúnen todos los requisitos estructurales de la posesión, previstos en el Art. 762 del Código Civil, el CORPUS y el ANIMUS obtenidos con los actos posesorios y la calidad y comportamiento de los dueños del predio y por último tales aseveraciones se hallan suficientemente respaldadas por la prueba aportada al proceso.

CONCLUSIONES FINALES.

En sentir del Juzgado están demostrados a satisfacción los elementos esenciales para adquirir la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITRIVA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES y como consecuencia se debe acceder a las pretensiones del actor, declarando que ha adquirido por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON SUMA DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

POSESIONES el predio identificado en la diligencia de INSPECCION JUDICIAL y relacionado en las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el señor JAIME HERNANDO TAMAYO TAMAYO identificado con la C.C. Nro.7.221.282 de Duitama, ha adquirido por el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES, el inmueble denominado "EL CHUZCAL", ubicado en la Inspección de Policía EL VENADO, jurisdicción del Municipio de Paipa, identificado por los siguientes linderos: Por el NORTE: Colinda con predios de ALCIDES MEDINA; Costado ORIENTE: Colinda con predios de HEREDEROS DE EDUARDO TAMAYO; Costado SUR: Limita con predios de ADELAIDA VEGA Y FLORENTINO VEGA; Costado OCCIDENTE: Limita con predios de ALCIDES MEDINA y RITO GONZALEZ a llegar al primer lindero y encierra. Inmueble con un área aproximada de 28.5 hectáreas.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, para lo cual se ordena abrir un folio de matrícula inmobiliaria. Ofíciese con los anexos del caso para tal efecto.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda, si dicha medida se llevó a cabo. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

CUARTO: Sin costas en esta instancia por no haberse presentado oposición alguna.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO OSWALDO ROBAYO PEDRAZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE LA FIJACION DEL EDICTO.-

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, por medio del presente, CERTIFICA que para los fines consagrados en el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija EDICTO, en lugarPúblico y visible de la secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8. a.m.), del día 16 JUL 2009 veciendo dicho término a las cinco de la tarde (5 p.m.), del día. 21 JUL 2009

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

E D I C T O .

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

H A C E S A B E R

Que dentro del Proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, radicado bajo el NÚmero. ----
2008-0130 promovido Por. JAIME HERNANDO TAMAYO TAMAYO por.
Mecante apoderado Judicial el Abogado. FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO
Yen donde so demandados. PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS
Se profirió la sentencia de primera Instancia, la que fuera calendada del día-
JULIO DIEZ (10) DE 2009

Para los fines indicados, e el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija EDICTO en lugar Público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.), del día. DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2009

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE LA DESFIJACIO DEL EDICTO.-

El Suscrto Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, por medio del presente, CERTIFICA. que para los fines contemplados en el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, el presente EDICTO permaneció fijado en lugar Público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (03) días hábiles, y se desfija siendo laas cinco de la tarde (5 p.m.), del día de hoy veitiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009), y se agrega al Proceso, al que el mismo hace referencia, para que forme parte de él.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL
DUITAMA - BOY
SECRETARIA

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ

SECRETARIO